



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 349, establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 355, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 6, en su literal c) dispone que: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico,*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, en su literal e) dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, tienen la libertad para gestionar sus procesos internos

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el segundo inciso del Art. 70, indica que: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”.*

Que, en el mismo cuerpo legal en el Art. 149 indica que: *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.*

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”.

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-19-No. 055-2021, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sistema de Educación Superior, en donde constan las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico y de apoyo académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Que, el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución No. RPC-SE-03-No-007-2023, de fecha 09 de marzo de 2023, aprueba la reforma al Reglamento de Carrera y escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Que, es obligación de la Universidad Técnica de Machala, dentro del plazo conferido, actualizar la normativa institucional, incluida la tabla de remuneraciones con base en el referido reglamento en observancia a la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de su autonomía responsable, académica, administrativa, financiera y orgánica; y, de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

CAPITULO I

AMBITO, OBJETO Y LEGISLACION

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico, y autoridades de la Universidad Técnica de Machala, regulando su carrera, selección, ingreso, dedicación, estabilidad, movilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento se aplica al personal académico, personal de apoyo académico, y autoridades que prestan sus servicios en la Universidad Técnica de Machala. También se aplicará, en lo que corresponda, a las y los ayudantes de cátedra e investigación u otras denominaciones que la Universidad Técnica de Machala utilice para el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Artículo 3. Normativa aplicable. - El presente Reglamento interno deberá aplicarse e interpretarse a la luz de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UTMACH, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. En lo que fuere pertinente, también se deberán atender las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Tipología, Actividades y Régimen de Dedicación

Artículo 4. Personal académico. - A efectos de este Reglamento, se considera personal académico a las y los profesores e investigadores titulares y no titulares que laboran en la Universidad Técnica de Machala.

Los ayudantes de cátedra y de investigación no forman parte del personal académico de la Institución, al igual que el personal administrativo.

Artículo 5. - Personal de Apoyo Académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que se realiza en la Universidad Técnica de Machala.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la UTMACH.

Artículo 6.- Tipos Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, ayudantes de cátedra y ayudantes de investigación.

Artículo 7.- Ayudantes de cátedra y de investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, conforme a las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales y no forman parte del personal académico ni de la escala remunerativa.

Artículo 8.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UTMACH y este Reglamento.

Las y los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del personal académico mediante concurso público de Méritos y Oposición y se clasifican en Principales, Agregados y Auxiliares.

Las y los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico y se clasifican en Honorarios, Invitados, Ocasionales y Eméritos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo 1 Actividades

Artículo 9.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 10. - Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son las siguientes:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el órgano rector de la política pública de educación superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad Técnica de Machala en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
- o) Las demás que defina la universidad Técnica de Machala en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 11.- Actividades de docencia. - La docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje, entre otras);
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Artículo 12.- Actividades de investigación. - La investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
 10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales;
 12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultora institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 13.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad, comprenden:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i) Las demás que defina la Universidad Técnica de Machala en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Parágrafo II

Régimen De Dedicación

Art.14.-Régimen de dedicación del personal académico y de apoyo académico. - Los miembros del personal académico y de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo Completo, con cuarenta horas semanales;
2. Medio Tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con dieciséis horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual la Universidad Técnica de Machala



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

coordinará la planificación y evaluación integral del personal académico, y de apoyo académico, conforme al presente reglamento.

La universidad Técnica de Machala establecerá, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

El tiempo de dedicación del personal de apoyo académico se establecerá de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 15.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. - El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal Académico Auxiliar Nivel 1, Grado 1 y Personal Académico Auxiliar Nivel 2 Grado 2, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Personal académico Agregado Nivel 1 Grado 3, Agregado Nivel 2 Grado 4, Agregado Nivel 3 Grado 5, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico Principal Nivel 1 Grado 6, Principal Nivel 2 Grado 7, Principal Nivel 3 Grado 8, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

La universidad, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del Consejo Universitario y que se garantice al menos tres (3) horas de clase.

De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 16.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.- El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 17.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial.- El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo 18. - Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los numerales 1) y 7) del artículo 10 de este Reglamento en concordancia con el artículo 6 literales b y h del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 19. - Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 14 de este Reglamento en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en la normativa que rige la educación superior.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 20. - Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa dentro de su carga horaria, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

La designación en los puestos jerárquicos de dirección o gestión académica que sean de libre nombramiento y remoción, no se encuentran dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso anterior mientras no exista cruce de horarios.

Artículo 21. - Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por la universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la universidad en su dedicación de tiempo completo.

Artículo 22. - Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - Las máximas autoridades de la Universidad Técnica de Machala, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para la institución, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 10, literales c); d); e); f); h); i) de este reglamento en concordancia con el artículo 9 literales c); d); e); f); h); i) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior.

Artículo 23.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por el Consejo Universitario, previa resolución de procedencia del Consejo Académico universitario que para llegar a un criterio deberá conocer el informe que emita las Autoridades Académicas de la facultad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

a la que pertenece el docente y los informes técnicos de las unidades administrativas de Talento Humano y Financiero.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. No se realizarán cambios de dedicación sin la voluntad del docente.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Artículo 24. - Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular, observando lo siguiente:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado.

En este caso la universidad prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo en lo que fue pertinente, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria.

Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

CAPITULO III VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 25. - Requisitos generales de ingreso del personal académico. - El personal académico que ingrese a la Universidad Técnica de Machala deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

- 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y, el personal académico no titular.
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la Ley y este reglamento.

Se prohíbe a la autoridad nominadora incurrir en causales de Nepotismo establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.

Parágrafo I

Personal Académico No Titular

Artículo 26. - Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.

- Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- c) Experiencia profesional de al menos dos (2) años.

Los documentos habilitantes que justifiquen el cumplimiento de requisitos y méritos se presentarán de conformidad con la normativa vigencia emitida por el Consejo Universitario para la selección del personal académico y de apoyo académico no titular.

Artículo 27. - Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. La institución podrá contratarlos bajo esta modalidad hasta por diez años como tiempo máximo de vinculación, de acuerdo a los intereses institucionales y disponibilidad de recursos; excepcionalmente se podrá prorrogar estos contratos de conformidad con las necesidades institucionales debidamente justificadas por la facultad requirente, y en función del desempeño docente de los dos (2) últimos períodos académicos. No obstante, la UTMACH en ejercicio de su autonomía académica responsable, podrá renovar el distributivo del personal académico ocasional considerando a profesionales que acrediten una destacada trayectoria profesional y que cumplan con los requisitos para ejercer la docencia universitaria.

La Universidad en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicara el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Los estudiantes de programas doctorales podrán gozar de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Carrera CES para estos casos.

De manera excepcional y en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres horas de clase.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 28. - Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.- La Universidad Técnica de Machala podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes.

Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis presupuestario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

Artículo 29. - Del personal académico invitado. - El personal académico Invitado es aquel que podrá ser contratado por la UTMACH cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de ninguna de las facultades y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d) Actividades relacionadas al levantamiento de Información para diseño y rediseño de oferta académica.

El personal académico invitado puede ser nacional e internacional; y, debido a su naturaleza, los nombres de los profesionales pueden ser propuestos por las facultades o dependencias académicas con base en los requisitos descritos en este instrumento.

Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la Facultad requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 30. - Tipos de Personal académico Invitado. - El personal académico invitado podrá ser de dos clases de acuerdo con su lugar de residencia:

- a) Personal Académico Invitado Nacional;
- b) Personal Académico Invitado Internacional.

Para ser contratado como personal académico Invitado Internacional, además de los requisitos establecidos en el artículo precedente, se deberá acreditar lo siguiente:

1. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.
2. Contar con experiencia académica de al menos cinco (5) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación.
3. Contar con al menos cinco (5) años de experiencia en el ámbito científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, en caso de gozar de prestigio académico.

Artículo 30.1. - Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Esta contratación será autorizada por el Rector, cumpliendo el mismo procedimiento establecido normativa vigente para la selección del personal académico y de apoyo académico no titular aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 31. - Del personal académico honorario. - La universidad podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario de la universidad se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio.

Art 31.1. - Tipos de personal académico por honorario. - El personal académico por honorario podrá ser de dos clases de acuerdo con su lugar de residencia:

- a) Personal Académico Honorario Nacional;
- b) Personal Académico Honorario Internacional.

Para ser personal académico honorario nacional, además de los requisitos establecidos en el artículo precedente, se deberá acreditar lo siguiente:

1. Residir en el país.
2. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.
3. Contar con experiencia profesional de al menos cinco (5) años.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para ser personal honorario internacional, se deberá acreditar lo siguiente:

1. No residir en el Ecuador.
2. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.
3. Contar con experiencia profesional de al menos cinco (5) años.

Artículo 32. - Vinculación del personal académico honorario. - La calidad de personal académico honorario será otorgada por el Consejo Universitario.

La vinculación contractual del personal académico honorario será bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, previa autorización de Consejo Universitario, quien ejercerá funciones de autoridad nominadora. La resolución que autorice la contratación especificará el tiempo y las actividades que desarrollará conforme a las necesidades institucionales.

Debido a la naturaleza del contrato, los nombres de los profesionales pueden ser propuestos por la Facultad, o dependencias académicas, con base en los requisitos descritos en este instrumento, los cuales deben ser comprobables.

Artículo 33. - Del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la UTMACH.
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,
- d) Poseer título de maestría en el campo de conocimiento; y,
- e) Haber publicado al menos cuatro (4) obras de relevancia en los últimos cinco años.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 34. - Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la institución cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

Artículo 35. - Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación. -

1. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos treinta horas (30) deberán versar sobre temas pedagógicos.
4. Acreditar ochenta (80) horas de formación pedagógica digital y/o enseñanza virtual en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos cinco (5) años.

b) Requisitos de docencia. -

1. Acreditar al menos veinticuatro (24) meses, continuos o no, de experiencia como personal académico en educación superior.
2. Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.

c) Requisitos de experiencia profesional:

1. Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional, en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento.

d) Requisitos de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación, vinculación o campo de educación superior.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,

f) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la Ley, y demás normativa que regula el sistema de educación superior y el ingreso al servicio público.

Artículo 36. - Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

3. Acreditar un mínimo de ciento sesenta (160) horas de formación y capacitación en los últimos seis (6) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (40 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

4. Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación pedagógica digital y/o enseñanza virtual en eventos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos cinco (5) años.

b) Requisitos de docencia:

1. Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
3. Haber dirigido una (1) tesis de maestría en los últimos cinco (5) años de sus actividades de docencia.

c) Requisitos de experiencia profesional. -

1. Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia profesional, en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

d) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación, vinculación o campo de educación superior.

e) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación o de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

f) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la Ley, y demás normativa que regula el sistema de educación superior y el ingreso al servicio público.

Artículo 37.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular

principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.

3. Acreditar un mínimo de ciento ochenta (180) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (45 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.
4. Acreditar un mínimo de ciento ochenta (180) horas de formación pedagógica digital y/o enseñanza virtual en eventos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos cinco (5) años.

b) **Requisitos de docencia:**

1. Experiencia de al menos cuatro (4) años, en los últimos diez (10) años, continuos o no, de experiencia como personal académico en educación superior.
2. Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos cinco (5) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.
5. Acreditar experiencia de al menos tres (3) años en actividades de gestión, dirección o coordinación académica o administrativa en instituciones del sistema de educación superior, en los últimos ocho (8) años.

c) **Requisitos de experiencia profesional**

1. Acreditar al menos siete (7) años de experiencia profesional, en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento.

d) **Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.
 2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
 3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.
- e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.
- f) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la Ley, y demás normativa que regula el sistema de educación superior y el ingreso al servicio público.

Artículo 38. - Requisitos de personal académico extranjero. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento y en concordancia con lo normado por el Reglamento de carrera y Escalafón del personal académico del CES, siempre que su situación jurídica en el país cumpla con la normativa pertinente para este derecho.

CAPÍTULO IV

SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 39.- Creación y supresión de puestos. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. La



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada Facultad, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la misma institución, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad y que cuente con su aceptación.

Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la Universidad Técnica de Machala.

La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos aprobados y vigentes; además de contar con la solicitud debidamente motivada por la autoridad académica de la Facultad, según corresponda.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo I

Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso del Personal Académico

Artículo 40. - Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1.

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los postulantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 41. - Transparencia de los concursos. - La universidad, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, garantizará su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

Artículo 42. - Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados.

Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados.

El Consejo Universitario de la UTMACH, podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

Artículo 43. - Elaboración de informes de necesidad. - El Rector podrá solicitar a las Facultades la elaboración de informes de necesidades de personal académico con sujeción al estudio de pasivos laborales y estructura piramidal aprobados.

Las facultades elaborarán y aprobarán los informes de necesidad debiendo incorporar el campo amplio de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, las asignaturas, el tiempo de dedicación, la categoría y grado, sin perjuicio de otros elementos necesarios para garantizar el correcto desarrollo del concurso. Los informes de necesidad podrán abarcar asignaturas, en un mismo campo de conocimiento, que se identifiquen en una o más carreras, debiendo entenderse que las actividades docentes tributan a las necesidades institucionales y no de forma exclusiva a una carrera o facultad.

Artículo 44. - Comité Técnico de Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico de la UTMACH. - El Consejo Universitario contará con la asesoría y apoyo del Comité Técnico de Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico de la UTMACH, que estará integrado por el Director de Aseguramiento de la Calidad, el Director Académico, el Procurador General y el Director de Talento Humano quien lo presidirá.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Comité Técnico de Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición para el personal académico de la UTMACH, ejecutará las siguientes actividades:

1. Requerir a la Dirección Financiera la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;
2. Analizar y concluir si los informes de necesidad emitidos por las facultades están sujetos al estudio de pasivos laborales, estructura piramidal, normativa y lineamientos aprobados por Consejo Universitario;
3. Emitir el informe de factibilidad de necesidades de personal académico; y, la propuesta de las bases de los concursos.
4. Las bases de los concursos contendrán el cronograma, los instrumentos técnicos para la evaluación de los postulantes, y la calificación máxima para la valoración de cada criterio en las fases méritos y oposición;
5. Asesorar a las Comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición sobre la correcta aplicación de los instrumentos técnicos de evaluación; y,
6. Otras actividades que dispongan la autoridad ejecutiva para garantizar el correcto desarrollo de los Concursos de Merecimiento y Oposición.

Artículo 45.- Convocatoria al concurso público de merecimiento y oposición. -

La convocatoria a los concursos públicos de merecimiento y oposición para el personal académico titular de la UTMACH será autorizada por el Consejo Universitario, previo análisis del informe de factibilidad del Comité Técnico de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición para el personal académico de la UTMACH y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

El Rector, por disposición del Consejo Universitario, realizará la convocatoria a través de dos medios de comunicación escrita de circulación masiva, y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; y, en la página web de la Universidad Técnica de Machala.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 46.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria deberá efectuarse con al menos quince días (15) de anticipación de la fecha de inicio de la postulación e incluirá los requisitos, categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, régimen de dedicación, así como el enlace de acceso a la normativa vigente y a las bases del concurso de merecimiento y oposición.

Artículo 47. - Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición pertenecerán al personal académico titular del Sistema de Educación Superior y estará compuesto por cinco miembros, de la siguiente manera:

1. Un docente titular designado por el Rector, quien presidirá.
2. Un docente titular designado por el decano de la Facultad requirente
3. Un docente titular designado por el sub decano de la Facultad requirente
4. Dos profesores titulares externos a la UTMACH que serán designados, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

La máxima autoridad ejecutiva gestionará la conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, y garantizará la aplicación de la paridad de género en su integración, salvo excepciones justificadas, respetando siempre los requisitos académicos.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito, que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo amplio de conocimiento respectivo.

Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se conformará una comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre los representantes legales de la universidad externa y de la Universidad Técnica de Machala, siempre que la otra institución este acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Se conformará una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo con la necesidad institucional y al campo de conocimiento requerido.

De no contar con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, la referida Comisión se conformará con personal académico titular externo y/ o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo amplio del conocimiento.

Artículo 48.- Sustitución y excusa de los miembros en la conformación de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - En caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos que haya presentado el postulante para su valoración en la fase de mérito. Asimismo, se aplicará la sustitución cuando el miembro de la comisión haya sido su tutor de tesis, o mantenga una relación de cercanía académica. Para efectos de este reglamento se entenderá por cercanía académica haber presentado ponencias conjuntas en congresos o simposios. De ninguna forma se entenderá como cercanía académica la relación laboral cercana, como ser docentes en una misma área del conocimiento, carrera o facultad. También se aplicarán estos criterios a los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales que designan o proponen su designación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, así como en los casos de sustitución por los criterios establecidos en esta disposición, el Consejo Universitario designará su reemplazo o sustitución, según corresponda, de entre los perfiles que sugiera el Rector de forma inmediata a la identificación de la necesidad de reemplazar o sustituir uno o más miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

Artículo 49. - Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la implementación y continuidad de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;
- b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- c) Evaluar a los postulantes durante todas las fases del concurso;
- d) Declarar ganadores de ser el caso;
- e) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Universitario; y,
- f) Cumplir las demás disposiciones, funciones y actividades que se establezcan en el presente Reglamento y el Procedimiento de Concursos de méritos y oposición del Personal Académico de la UTMACH, observando los principios de legalidad, justicia, transparencia, igualdad y no discriminación.

En caso de duda en la interpretación y aplicación de las normas que regulan los concursos de méritos y oposición, la Procuraduría General actuará como parte asesora.

Artículo 50.- De la secretaría de la comisión. - Para la designación del secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, la Dirección de Talento Humano emitirá una nómina del personal académico y administrativo que tenga formación profesional en derecho. Será designado por el presidente de la Comisión, no tendrá derecho a voto y actuará en aplicación del debido proceso.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

El secretario de la Comisión será responsable de llevar el expediente de los documentos que acrediten los requisitos presentados por los postulantes, así como las actas o instrumentos institucionales que contengan los resultados de las evaluaciones que realicen los miembros de la comisión en cada una de las etapas del concurso. El secretario, también será responsable del acto de notificación de resultados a los postulantes en cada una de las etapas del concurso.

Una vez terminado el concurso, deberá hacer entrega oficial de toda la documentación al archivo de la Dirección Talento Humano, previa autorización de la Comisión.

Artículo 51 - De las sesiones de la Comisión de Evaluación. - Corresponderá a la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición respetar el cronograma del concurso.

Para cumplir con su trabajo, la Comisión realizará reuniones presenciales dejando evidencias en las respectivas actas, sin perjuicio de que pueda hacer uso de medios electrónicos para reuniones virtuales, para lo cual también se deberá dejar constancia en actas. Estas sesiones de trabajo (presenciales o virtuales) son de carácter confidencial.

Artículo 52. - De la presentación de postulantes. - La postulación y participación será gratuita. Los postulantes para ser personal académico titular en los concursos públicos de merecimientos y oposición que convoque la Universidad Técnica de Machala, deberán justificar el cumplimiento de los requisitos.

La presentación de los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos y otros documentos habilitantes que correspondan a la acreditación de méritos de los cuales los postulantes se consideren asistidos, se presentarán en la Secretaría General de la Utmach en físico, certificados o notariados, de conformidad con las bases de los concursos. La falsedad de cualquier información será sancionada con la descalificación del postulante, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Solo se podrá postular a un puesto por cada convocatoria.

Artículo 53. - Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases conforme lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

a) **Fase de méritos.** - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los postulantes, conforme los requisitos y documentos habilitantes establecidos en este Reglamento, en el Procedimiento de Concursos públicos de merecimiento y oposición del Personal Académico de la UTMACH, las bases de los concursos, y en la normativa emitida por el CES. Para todo lo no regulado en los referidos instrumentos legales, se entenderá de norma supletoria a la normativa que regula el ingreso al servicio público. Esta fase será valorada sobre cincuenta (50) puntos.

Las notas máximas de cada criterio serán establecidas en las bases de los concursos de merecimientos y oposición emitido para el efecto.

b) **Fase de oposición.** - Consiste en pruebas teóricas y/ o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1. Esta fase será valorada sobre cincuenta (50) puntos.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de la nota máxima del puntaje total.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la institución y comunicados a los postulantes.

Artículo 54. - Puntuación adicional en el concurso de personal titular. - La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, otorgará puntos adicionales en la fase de méritos de los concursos públicos de merecimiento y oposición para el personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, por lo siguiente:

a) Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones públicas, o por otras universidades o escuelas politécnicas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

diferente a la que realiza el concurso, se le otorgará un puntaje adicional de dos (2) puntos.

- b) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia en dirección y/o gestión en programas o proyectos de protección especial a grupos vulnerables y/o derechos humanos, desarrollados por instituciones públicas, o por universidades o escuelas politécnicas; se le otorgará un puntaje adicional de dos (2) puntos.
- c) Se asignará cuatro (4) puntos adicionales en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la Universidad Técnica de Machala por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Artículo 55.- Acciones Afirmativas. - Los postulantes serán beneficiarios de medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real, conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, asignándose hasta un (1) punto por ser mujer, por minoría étnica, por discapacidad igual, o mayor, al treinta por ciento (30%) certificada por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por minoría étnica a las personas afrodescendientes, a las pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias, deberá estar debidamente certificado por una organización legalmente constituida.

El puntaje máximo a ser reconocido por tener más de una de estas condiciones será hasta dos (2) puntos.

Artículo 56.- De las notificaciones. - Las notificaciones de los Concursos de Merecimientos y Oposición se realizarán mediante correo electrónico directo a los postulantes, sin perjuicio de la publicación en el portal web oficial de la UTMACH.

Para el efecto, todos los postulantes deberán señalar su dirección electrónica desde el momento de su postulación.

Parágrafo II Fase de Méritos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 57- Verificación de requisitos. - Previo a la valoración con puntajes de los méritos de los postulantes, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición deberá hacer una verificación del cumplimiento de los requisitos mediante la herramienta de control "checklist" o la metodología de "cumple o No cumple".

En caso de que los postulantes no cumplan con alguno de los requisitos obligatorios para cada puesto establecido en este Reglamento, será declarado no idóneo y no pasará a la siguiente etapa del concurso, lo cual deberá ser notificado.

Artículo 58.- Criterios la valoración de la fase de méritos del personal académico auxiliar 1. - Los postulantes que cumplan todos los requisitos mínimos, serán declarados idóneos y continuarán en el concurso para ser miembro del personal académico. Se considerará en la fase de méritos los siguientes criterios:

a) De la Formación:

1. Formación de grado en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación (Título de tercer nivel en el área del conocimiento en la que ejercerá la cátedra).
2. Maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o, reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
3. Otros títulos de cuarto nivel reconocidos e inscritos por la SENESCYT, de la siguiente manera:
 - 3.1. Título de Doctorado reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
 - 3.2. Título de maestría.
4. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

5. Acreditar horas de formación y capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, y en temas pedagógicos, en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años.
6. Acreditar horas de formación pedagógica digital y/o enseñanza virtual en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos cinco (5) años.
7. Haber participado en calidad de expositor, ponente, capacitador o similar en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjera, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos cinco (5) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

b) De la docencia:

1. Acreditar experiencia como personal académico en educación superior.
2. Acreditar experiencia docente en programas de posgrado en el campo amplio del conocimiento de las asignaturas del concurso, en los últimos ocho (8) años.
3. Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
4. Haber obtenido el reconocimiento como el mejor evaluado, puntuado o su equivalente, en una carrera o programa en los que ejerció la docencia, en los últimos siete (7) años.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o de vinculación con la sociedad durante los últimos siete (7) años.
6. Acreditar experiencia como tutor, cotutor, director, codirector, o evaluador de trabajos de titulación y/o tesis de programas de posgrado en el campo amplio del conocimiento de las asignaturas del concurso.

c) De la experiencia profesional:

1. Acreditar experiencia en el ejercicio profesional en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento.
2. Acreditar experiencia en actividades de gestión, dirección o coordinación académica o administrativa en instituciones del sistema de educación superior, en los últimos siete (7) años.

d) De la producción académica o artística.

1. Haber producido obras académicas o artísticas de relevancia o publicados artículos en revistas arbitradas, o libros monográficos individuales revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación o vinculación.
2. Haber producido obras o artículos científicos en revistas indexadas en el campo de educación superior.

Los artículos científicos en revistas indexadas presentado por los postulantes solo tributarán a uno de los items o parámetros de calificación.

Para el ingreso del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de la comisión interinstitucional designada por el Consejo Universitario.

En el caso del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá ser valorado por la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, teniendo que observar lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y demás normativa emitida por la UTMACH.

Artículo 59.- De la valoración de la fase de méritos del personal académico agregado 1. - Los postulantes que cumplan todos los requisitos mínimos serán declarados idóneos y continuarán en el concurso para ser miembro del personal académico agregado 1. Se considerará en la fase de méritos los siguientes criterios:

a) De la formación:

1. Formación de grado en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación (Título de tercer nivel en el área del conocimiento en la que ejercerá la cátedra).
2. Maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
3. Otros títulos de cuarto nivel reconocidos e inscritos por la SENESCYT, de la siguiente manera:
 - 3.1 Título de Doctorado reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*"
 - 3.2 Título de maestría; y,
4. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
5. Acreditar horas de formación y capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, y en temas pedagógicos, en eventos académicos organizados por universidades o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años.

6. Acreditar horas de formación pedagógica digital y/o enseñanza virtual en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos cinco (5) años.
7. Haber participado en calidad de expositor, ponente, capacitador o similar en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjera, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos cinco (5) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

b) De la docencia:

1. Acreditar experiencia como personal académico en educación superior.
2. Acreditar experiencia docente en programas de posgrado en el campo del conocimiento de las asignaturas del concurso, en los últimos ocho (8) años.
3. Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
4. Haber dirigido una (1) tesis de maestría en los últimos cinco (5) años de sus actividades de docencia.
5. Haber obtenido el reconocimiento como el mejor evaluado, puntuado o su equivalente, en una carrera o programa en los que ejerció la docencia, en los últimos siete (7) años.
6. Acreditar experiencia como tutor, cotutor, director, codirector, o evaluador de trabajos de titulación y/o tesis de programas de posgrado en el campo amplio del conocimiento de las asignaturas del concurso.

c) De la experiencia profesional. -



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Acreditar experiencia en el ejercicio profesional en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento.
2. Acreditar experiencia en actividades de gestión, dirección o coordinación académica o administrativa en instituciones del sistema de educación superior, en los últimos siete (7) años.

d) De la producción académica o artística:

1. Haber producido obras académicas o artísticas de relevancia o publicado artículos en revistas arbitradas, o libros monográficos individuales revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación, vinculación.
2. Haber producido obras o artículos científicos en revistas indexadas en el campo de educación superior.

Para el ingreso del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional designada por el Consejo Universitario.

En el caso del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá ser valorado por la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, teniendo que observar lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y demás normativa emitida por la UTMACH.

e) De la investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación, o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

Artículo 60.- De la valoración de la fase de méritos del personal académico principal 1. - Los postulantes que cumplan todos los requisitos mínimos, serán



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

declarados idóneos y continuarán en el concurso para ser miembro del personal académico principal 1. Se considerará en la fase de méritos los siguientes criterios:

a) De la formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Otros títulos de cuarto nivel reconocidos e inscritos por la SENESCYT.
 - 2.1 Título de Doctorado reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"
 - 2.2. Título de maestría;
3. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
4. Acreditar horas de formación y capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, y en temas pedagógicos, en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos cuatro años (4) años.
5. Acreditar horas de formación pedagógica digital y/o enseñanza virtual en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos cinco (5) años.

6. Haber participado en calidad de expositor, ponente, capacitador o similar en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjera, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos cinco (5) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

b) De la docencia:

1. Acreditar experiencia como personal académico en educación superior.
2. Acreditar experiencia docente en programas de posgrado en el campo del conocimiento de las asignaturas del concurso, en los últimos ocho (8) años.
3. Acreditar en cada período académico o su equivalente un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente en los últimos dos (2) años.
4. Haber dirigido al menos cinco (5) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.
5. Haber estado en el nivel tres (3) de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.
6. Haber obtenido el reconocimiento como el mejor evaluado, puntuado o su equivalente, en una carrera o programa en los que ejerció la docencia, en los últimos siete (7) años.
7. Acreditar experiencia como tutor, cotutor, director, codirector, o evaluador de trabajos de titulación y/o tesis de programas de posgrado en el campo amplio del conocimiento de las asignaturas del concurso.

c) De la experiencia profesional:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Acreditar experiencia en el ejercicio profesional en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento.
2. Acreditar experiencia en actividades de gestión, dirección o coordinación académica o administrativa en instituciones del sistema de educación superior, en los últimos siete (7) años.

d) De la producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido obras académicas o artísticas de relevancia o publicado artículos en revistas arbitradas, o libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.
2. Haber creado o publicado obras o artículos científicos en revistas indexadas en el campo de educación superior.
3. Haber participado en uno o más proyectos de investigación, o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto.

Para el ingreso del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional designada por el Consejo Universitario.

En el caso del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá ser valorado por la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, teniendo que observar lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y demás normativa emitida por la UTMACH.

Artículo 61.- Notificación de resultados. - Una vez concluida la valoración de la epata de merecimientos, de manera inmediata la Comisión deberá notificar los resultados a los postulantes, a los correos electrónicos señalados en su postulación.

Artículo 62.- Impugnación de la declaratoria de idoneidad. - Cuando los postulantes hayan sido declarados no idóneos, podrán recurrir la decisión de la comisión, dentro del término de (3) tres días contados desde su notificación, ante el Consejo Universitario, sin que exista la posibilidad de anexar ninguna otra documentación. La impugnación deberá ser atendida dentro del término de siete (7) días y será inapelable.

Parágrafo III

Fase de Oposición

Artículo 63.- Valoración de la Fase de Oposición. - La Fase de Oposición serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. La prueba teórica escrita
- b. La exposición oral práctica.

Cuando el concurso se realice para un miembro del personal académico principal 1 se calificará la exposición del proyecto de investigación.

Artículo 64.- Desarrollo de la prueba teórica escrita. - La prueba teórica escrita será de manera presencial y tendrá una duración máxima de una hora y se rendirá el día y hora determinado por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. La prueba escrita versará sobre los contenidos del campo de conocimiento objeto del concurso. Terminada la prueba, la Comisión procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

criterios de evaluación establecidos en las bases para los concursos. Este resultado se notificará a los participantes, en el término máximo de dos (2) días luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas.

Artículo 65.- Habilitante para la siguiente prueba. - En los concursos para profesores titulares auxiliares 1 y agregados 1, los postulantes que sumadas la fase de méritos y la prueba teórica escrita no alcancen, por lo menos, el puntaje de cuarenta y cinco (45), no podrán pasar a rendir la exposición oral práctica y serán descalificados del concurso.

Igual ocurrirá en los concursos para profesores titulares principales si no alcancen, al menos, el puntaje de treinta (35) en la suma de sus calificaciones hasta esta etapa.

Artículo 66.- Desarrollo de la exposición oral práctica. - La exposición oral práctica será de manera presencial, consistirá en la impartición de uno de los temas del programa académico del campo de conocimiento objeto del concurso y tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco minutos, de los cuales treinta minutos serán para la exposición y los quince restantes para preguntas relacionadas con el tema, de parte de la Comisión o de los estudiantes asistentes. El día y la hora señalados para el efecto, previo a la exposición oral, los postulantes presentarán a la Comisión por escrito su plan de clase, en el formato que le asigne la comisión.

La exposición oral se efectuará, preferentemente, ante un salón de clases con máximo veinte (20) estudiantes afines al área del concurso, designados por el decano de la Facultad requirente. Las exposiciones se recibirán en jornada continua, en orden de inscripción de los postulantes y se regirá por los criterios de evaluación determinados en la base de los concursos y/o en los instrumentos técnicos. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta. La nota final se determinará en base al promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión, para lo cual, la Comisión podrá solicitar entre cada exposición, un máximo de veinte (20) minutos para su deliberación y notificará dentro del término de dos (2) días al correo electrónico del postulante.

Artículo 67.- Desarrollo de la exposición del proyecto de investigación. - La exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

haya dirigido o en el que haya participado el concursante, se efectuará luego de haberse realizado la exposición oral práctica, en el día y hora señalado por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. La exposición durará treinta (30) minutos y se podrá extender otros treinta minutos adicionales para responder preguntas de la Comisión. De igual manera se realizarán en jornada continua, en orden de inscripción y la nota final se determinará en base al promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión, para lo cual, la Comisión podrá solicitar entre cada exposición, un máximo de veinte (20) minutos para su deliberación y notificará dentro del término de dos (2) días al correo electrónico del concursante.

Artículo 68.- Notificación de resultados. - La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, luego de evacuado todo el procedimiento, deberá elaborar un Informe Final de Resultados que contendrá los resultados y puntajes finales del concurso. Dicho informe deberá ser notificado al Consejo Universitario y a los postulantes para que puedan ejercer su derecho a la impugnación; sin perjuicio de la publicación en el portal web oficial de la UTMACH.

Parágrafo IV Etapa de Impugnaciones

Artículo 69.- De la Comisión de Impugnaciones. -Con el fin de garantizar a los postulantes el ejercicio a su derecho de impugnación a los resultados de cada fase del concurso, se conformará una Comisión de Impugnaciones integrado por tres miembros del personal académico titular que tengan probidad notoria designados por el Consejo Universitario. No podrán ser parte de esta Comisión quienes actúen en calidad de miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, ni los miembros o alternos del Consejo Universitario.

Actuará como parte asesora la Procuraduría General de la UTMACH, y ejercerá como secretario un miembro de la Comisión designado por su presidente.

La Comisión de Impugnaciones presentará su informe recomendando aceptar o negar la petición en el término de cuatro (4) días contados desde la presentación de la impugnación, para que el Consejo Universitario resuelva lo pertinente en el ámbito de sus competencias.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 70.- Términos de impugnación. - Las impugnaciones de los postulantes podrán ser presentadas dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase del concurso por parte de la Comisión.

Las impugnaciones deberán ser presentadas de manera física en la Secretaría General de la UTMACH para ser puestas en conocimiento de la Comisión de Impugnaciones.

Artículo 71.- Resolución de la Impugnación - El Consejo Universitario deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas en el término máximo de siete (7) días contados desde la presentación de la impugnación, debiendo notificarse de inmediato al recurrente.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los postulantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Parágrafo V De los ganadores del concurso

Artículo 72.- De la vinculación del personal académico titular. - Una vez concluida la etapa de impugnación de la fase de oposición, se determinará al ganador del concurso y corresponderá al Consejo Universitario notificar el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y posesión del cargo. Sin embargo, previa a la posesión y suscripción de la Acción de Personal, el ganador del concurso tendrá un término máximo de quince (15) días contados a partir de dicha notificación, para presentar los documentos originales o copias certificadas, según el caso, que acrediten el cumplimiento de sus requisitos.

De no hacerlo en el término establecido en el presente Reglamento, se lo descalificará del concurso y se declarará ganador a quien haya ocupado el segundo lugar en el puntaje, siempre y cuando haya alcanzado, por lo menos, setenta y cinco (75) puntos. En este último caso, si existe más de un postulante que tenga el puntaje de setenta y cinco (75) puntos, el concurso será declarado desierto.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 73.- Del caso de empate en puntajes. – En caso de que se presente un empate en la nota final del concurso entre dos o más concursantes, se determinará al ganador considerando el siguiente orden: primero, quién haya justificado formar parte de los grupos históricamente excluidos; segundo, el que haya obtenido la mayor calificación de la exposición oral práctica; tercero, mayor puntaje en la calificación de la prueba teórica escrita; y, como última forma de desempate, se preferirá a quién haya obtenido el mayor puntaje en la fase de méritos.

Cuando se trate de empate en un concurso para profesores titulares principales de la Universidad, en primer lugar, se observará el mayor puntaje obtenido en la exposición del proyecto de investigación. Si persistiere el empate, se procede conforme lo establecido en el inciso anterior de este artículo.

Artículo 74.- Sobre los concursos desiertos. - El Consejo Universitario, por recomendación de la Comisión de Evaluación, podrá declarar desierto el concurso de merecimientos y oposición en los siguientes casos:

1. Si, en los plazos establecidos en las Bases, no existieren postulantes;
2. Si, en la fase de méritos, todos los participantes son declarados no idóneos;
3. Si, sumada la fase de méritos y la prueba escrita de la fase de oposición, todos los concursantes para ser personal académico auxiliar o agregado 1 obtuvieran una calificación inferior a 45 puntos; y en el caso de los concursantes para ser personal académico principal 1 obtuvieran una calificación inferior a 35 puntos;
4. Si, en la fase de oposición, todos los postulantes obtuvieran una calificación inferior a 20 puntos;
5. Si, sumadas ambas fases, ningún concursante alcanza por lo menos un puntaje de 75 puntos;
6. En el caso que el ganador del concurso, no presentará los documentos en el término establecido en el presente reglamento se declarará ganador a quien haya ocupado el segundo lugar en el puntaje, siempre y cuando haya alcanzado, por lo menos, setenta y cinco (75) puntos. Si existe más de un postulante que tenga el puntaje de setenta y cinco (75) puntos, y no hubiese forma de desempatar, el concurso será declarado desierto; y
7. Si, el concurso de merecimientos y oposición no concluye en el plazo máximo establecido en el presente Reglamento. Además, el concurso



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

podrá ser declarado insubsistente por decisión motivada del Consejo Universitario, sin que fuere necesario o favorable para los intereses de la Institución, sin que se requiera la recomendación de la Comisión de Evaluación para los Concursos de Merecimientos y Oposición, hasta antes de la fase oposición.

Artículo 75. - Revisión de Concursos y Normativa interna para su ejecución. -

La Universidad Técnica de Machala, aprobará los instrumentos técnicos y normativos que regule el desarrollo de los Concursos de Méritos y Oposición del personal Académico Titular, sin perjuicio de los instrumentos que las Comisiones de Evaluación para los Concursos de Merecimientos y Oposición pudieran aplicar y que guarden relación con el procedimiento aprobado por la UTMACH.

Parágrafo VI Nombramiento

Artículo 76. - Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el Rector de la institución.

Artículo 77.- Nombramiento permanente. - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 78. - Nombramiento provisional. - Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

- a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la universidad o escuela politécnica podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
- c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;
- e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
- f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 79. - Nombramiento a periodo fijo. - Se extenderá nombramiento a periodo fijo:

- a. A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
- b. A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
 1. Para que participe en programas o proyectos de investigación.
 2. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
 3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 80. - Nombramiento de libre remoción. - Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO V ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 81. - Sostenibilidad financiera. - La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera institucional, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características institucionales.

El Órgano Colegiado Superior y la máxima autoridad institucional serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 82. - Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular, y la permanencia mínima en cada grado escalafonarios de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVE L	GRAD O	DURAC. AÑOS
PERSONAL ACADEMICO	3	8	
TITULAR	2	7	3
PRINCIPAL	1	6	3
PERSONAL ACADEMICO	3	5	4
TITULAR	2	4	4
AGREGADO	1	3	4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

PERSONAL ACADEMICO TITULARAUXILIAR	2	2	4
	1	1	4

Parágrafo I

Escala Remunerativa Personal Académico Titular

Artículo 83. - Determinación de las remuneraciones. - Las remuneraciones del personal académico las fijará el Consejo Universitario.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal, teniendo como máximo el factor 0,40.

Art. 84. - Escala remunerativa del personal académico. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico titular de la UTMACH son los siguientes:

Personal Académico Tiempo Completo

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	RMU
PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	5.000,00
	2	7	4.550,00
	1	6	4.177,05
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO	3	5	3.370,00
	2	4	3.098,47
	1	3	2.804,05
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	2.298,40
	1	1	2.080,00

Personal Académico Tiempo Medio



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	RMU
PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	2.500,00
	2	7	2.275,00
	1	6	2.088,53
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO	3	5	1.685,00
	2	4	1.549,24
	1	3	1.402,02
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	1.149,20
	1	1	1.040,00

Personal Académico Tiempo Parcial

CATEGORIA	NIVEL	GRADO	RMU
PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	1.500,00
	2	7	1.365,00
	1	6	1.253,12
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AGREGADO	3	5	1.011,00
	2	4	929,54
	1	3	841,21
PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	689,52
	1	1	624,00

Artículo 84.1. - Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia. - El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la Universidad Técnica de Machala en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d. Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y,
- e. Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia.

La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo por cuanto no puede mantener dos cargos a tiempo completo.

Para determinar los honorarios, se calculará de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución.

No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.

Parágrafo II

Escala remunerativa de las Autoridades

Artículo 85. - Escala remunerativa de las autoridades. -La escala remunerativa de las autoridades será fijada por el máximo órgano colegiado y estará supeditada a la forma de cálculo establecida por el CES, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

AUTORIDADES	GRADO
Rector	4
Vicerrector	3
Decano o su equivalente	2
Subdecano o su equivalente	1

AUTORIDADES	RMU
Rectora o Rector	5.000,00
Vicerrectora o Vicerrector Académico	4.550,00
Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrados.	4.550,00
Vicerrector Administrativo	4.550,00

Art. 86. - Remuneraciones de las autoridades académicas. - La escala remunerativa de las Autoridades Académicas de la UTMACH se rige de acuerdo con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	RMU
Decana o Decano	4.177,05
Subdecana o Subdecano	3.780,14

Cuando alguno de los cargos de autoridad académica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UTMACH que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

Art. 87. - Remuneraciones de las Direcciones de Gestión Educativa Institucional. - La escala remunerativa de los puestos de Gestión Educativa, establecidos en el Estatuto de la UTMACH, se rige de acuerdo con la siguiente tabla:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

AUTORIDADES	RMU
Director de Posgrado	3.420,94
Director de Investigación	3.420,94
Dirección de Vinculación y Relaciones Interinstitucionales.	3.420,94

Cuando alguno de los cargos de gestión académica, sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UTMACH que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

Art. 88. - Remuneraciones de las Direcciones de Gestión Educativa de las Facultades.- La Universidad Técnica de Machala, para atender las necesidades de las carreras de las Facultades en uso de su autonomía responsable, se crea el siguiente puesto de gestión educativa:

AUTORIDADES	RMU
Dirección de Carreras	2.800,00

Parágrafo III

Remuneración Del Personal Académico No Titular

Artículo 89.- Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado será igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 90.- Honorarios del personal académico honorario y emérito. - Los honorarios del personal académico honorario y emérito será igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 91.- Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior será de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DENOMINACION	TIEMPO DE DEDICACION	RMU
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO COMPLETO	1.676,00
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO MEDIO	838,00
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO PARCIAL	502,80

Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, conforme la disponibilidad de recursos, la remuneración puede ser fijada para la escala del personal académico titular Auxiliar 1, siempre que lo autorice el máximo órgano colegiado en la aprobación de recursos para gasto de personal por distributivos.

Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 92. - Pago de honorarios por excepción. - Únicamente en casos debidamente justificados desde la Facultad requirente, y con la finalidad de no interrumpir el derecho a la educación superior de los estudiantes, así como también por razones vinculadas a factores externos o de fuerza mayor comprobables, la autoridad nominadora podrá autorizar el pago de honorarios devengados al personal académico que no haya suscrito un contrato bajo relación de dependencia y que por su perfil profesional y docente corresponde a la vinculación por contrato ocasional, en cuyo caso los honorarios quedarán fijados de la siguiente manera:

DENOMINACION	TIEMPO DE DEDICACION	VALOR DE LA HORA	MONTO MAXIMO
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO COMPLETO	10,475	1.676,00
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO MEDIO		838,00
PROFESOR OCASIONAL	TIEMPO PARCIAL		670,40



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO VI PROMOCIÓN AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 93.- Órgano encargado de la promoción. - La Comisión Técnica Permanente para los procesos de Promoción será responsable de los procesos de promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente. Esta comisión estará conformada por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) Rector/a o su delegado/a.
- b) Vicerrector/a Académico/a o su delegado, quien presidirá.
- c) Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado.
- d) Vicerrector/a Administrativo /a o su delegado e) Decano de la Facultad a la que pertenece el peticionario/a.
- f) Un representante del personal académico, designado por el Consejo Universitario.

Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica Permanente, las siguientes:

- a) Sesionar por iniciativa del presidente o por pedido de tres de sus miembros, las veces que sea necesarias para atender las peticiones;
- b) Convocar al peticionario, cuando la comisión estime necesario;
- c) Absolver consultas respecto a los requisitos para la Promoción de los Profesores, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- d) Solicitar aclaraciones y ampliaciones a los peticionarios con base en la documentación e información presentada;
- e) Emitir y presentar ante el Consejo Universitario el informe técnico que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores y las recomendaciones de acuerdo a los criterios de priorización para su revisión y aprobación, y;
- f) Las demás atribuciones y deberes contemplados en la ley, reglamentos y demás normativa vigente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario aprobará normativa a través del cual el personal académico sea evaluado en el cumplimiento de los requisitos para que acceda a este derecho, siempre que exista la disponibilidad de los recursos, para cuyo cometido se cumplirá con el principio de Planificación.

Art. 93.1. - Requisitos para la Promoción del personal académico titular Auxiliar 1 para Auxiliar 2.- Para la Promoción de personal académico titular auxiliar 1 para personal académico auxiliar 2 este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular auxiliar 1 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior
- b) Haber publicado al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia, o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicado por editoriales académicas, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado y nivel en que se encuentre;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;

El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 93.2. - Promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1.- Para la Promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular auxiliar 2 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre.
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento doce (112) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; el cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.
- e) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o vinculación, durante el grado y nivel que se encuentre.

Art. 93.3.- Promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2.- Para la Promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular agregado 1 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Haber publicado al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento veinte (120) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; el cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación, por un total mínimo de doce meses, o haber dirigido o codirigido al menos cuatro (4) trabajos de titulación de grado, o uno (1) de Posgrado, durante el grado y nivel que se encuentre.

Art. 93.4.- Promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3.- Para la Promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular agregado 2, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado al menos nueve (9) obras académicas de relevancia, o publicado al menos nueve (9) artículos en revistas arbitradas, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado y nivel en que se encuentre.

c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento veinte ocho (128) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.

e) Haber dirigido o codirigido al menos un (1) proyecto de investigación y/o vinculación; de al menos 12 meses en el grado y nivel en que se encuentre.

f) Haber dirigido o codirigido al menos diez (10) trabajos de titulación de grado, o Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de maestría, en los últimos 4 años de sus actividades de docencia.

Art. 93.5.- Promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2.- Para la Promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se calificarán los siguientes requisitos:

a) Experiencia mínima de tres años (3) como personal académico titular principal 1 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;

b) Haber producido al menos quince (15) obras académicas de relevancia o publicado al menos quince (15) artículos en revistas arbitradas, Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cuatro (4) años.

c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento cuarenta (144) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.

e) Haber participado al menos en tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad con una duración mínima de doce meses cada una, al menos uno (1) dentro del grado y nivel en que se encuentre, por un total mínimo de siete (7) años. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;

f) Participar como ponente o conferencista en al menos tres (3) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años, declarando su filiación a la institución.

g) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro (4) tesis de maestría o una (1) de Doctorado, en los últimos cuatro (4) años. h) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Art. 93.6. - Promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3.- Para la Promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se calificarán los siguientes requisitos:

a) Experiencia mínima de tres años (3) como personal académico titular principal 2 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Haber producido al menos dieciocho (18) obras académicas de relevancia o publicado al menos dieciocho (18) artículos en revistas arbitradas, al menos cuatro (4) de los artículos debe ser en los últimos cuatro (4) años.
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento sesenta (160) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.
- e) Haber dirigido al menos tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad con una duración mínima de doce meses cada una, al menos dos en el grado y nivel en que se encuentre, por un total mínimo de ocho (8) años, El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co- dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos seis (6) tesis de maestría o dos (2) de Doctorado, en los últimos cuatro (4) años.
- g) Participar como ponente o conferencista en al menos seis (6) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años, declarando la filiación a la institución.

Artículo 94.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

c) Garantizar la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;

d) En la evaluación de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;

e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;

f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;

h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;

j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y

k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.

Para la promoción del personal académico que presta sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento.

Artículo 95.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 96.- Clasificación. - Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 97.- Libro. - Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 98.- Capítulo de libro. - Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 99.- Artículos arbitrados. - Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Artículo 100.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 101.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 102.- Producción artística. - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 103.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. - Las obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

Artículo 104.- Otras obras relevantes. - El Consejo Universitario podrá establecer procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados para determinar otras obras relevantes.

Parágrafo I

Estímulos al personal académico



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 105.- Estímulos para la docencia, investigación y vinculación. - El reconocimiento y ejercicio de estímulos para la docencia, investigación y vinculación tendrá como finalidad promover e incentivar mejores prácticas del desempeño docente de la UTMACH; promover e incrementar la producción científica; y, contribuir significativamente los problemas del entorno local y nacional, respectivamente.

El Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, regulará los procesos de reconocimiento y ejercicio de estímulos para la docencia, investigación y vinculación; estos procesos deberán observar los principios de planificación, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, transparencia, evaluación, responsabilidad, sostenibilidad financiera y buena fe, así como los demás principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, investigación y vinculación el personal académico que cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Universitario y que guarden concordancia con lo normado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la Ley de Educación Superior.

Se podrá reconocer al personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán con base a las regulaciones por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de la institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 106.- Ámbito y objeto de evaluación.- La universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) semestrales o anuales, según lo establezca la normativa interna aprobada por el Consejo Universitario.

La universidad en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”.

Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.

Las Garantías, componentes, ponderación, así como los participantes del proceso, etapa de impugnación y promoción serán regulados y normados por el máximo órgano colegiado en concordancia con este Reglamento y las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 107.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.- La universidad verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La universidad también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución”.

CAPÍTULO VIII

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 108.- Garantía del perfeccionamiento académico. - La universidad Técnica de Machala, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros.

Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Además, la universidad deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.

Artículo 109.- Capacitación y actualización docente. - La universidad diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.

Artículo 110.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD).

Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

CAPITULO IX

MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 111.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Consejo Universitario podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos, en concordancia con el estatuto institucional.

El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la Universidad Técnica de Machala, serán considerados a efectos de la promoción.

En lo que se refiere a Licencias, Comisiones de Servicios, Traspasos y Traslados de puestos, así como reintegros, se sujetará a lo normado en el Reglamento de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, quedando facultada la institución la regulación observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de educación superior.

CAPÍTULO X

CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 112.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión del puesto.
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente.
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012.
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- i) Por acogerse al retiro por jubilación.
- j) Por compra de renunciaciones con indemnización.
- k) Por muerte.

El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para decidir sobre la cesación del personal académico deberá observar el debido proceso.

Artículo 113.- Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera".
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento.
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- h) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- i) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- j) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

k) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); e; i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Artículo 114.- Monto máximo de indemnización o compensación. - La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas al personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

CAPÍTULO XI

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 115.- Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público.

Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal.

Una vez que la institución cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 116.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso.

La universidad entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Artículo 117.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso.

La universidad entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Artículo 118.- Condiciones para el reingreso. - Los miembros del personal académico titular que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando el profesor jubilado reingréselo harpa conforme la normativa vigente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 119.- Jubilación complementaria. - Se podrán desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

Se establecerá en un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria del personal académico.

CAPÍTULO XII PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 120. - Personal de Apoyo académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad Técnica de Machala.

El Personal de Apoyo Académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares deberán ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Parágrafo I Ingreso De Personal de Apoyo Académico

Artículo 121. - Vinculación de Personal de Apoyo Académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la universidad Técnica de Machala, se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La universidad tendrá como tiempo máximo de vinculación de personal de apoyo académico ocasional hasta por diez años de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.

La universidad en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 122. - Concurso de merecimientos y oposición. - La universidad previa autorización del órgano colegiado superior, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

El concurso público contemplará una fase de méritos y una de oposición cuyo proceso será definido por la universidad a través de un instructivo que establezca el procedimiento, en ejercicio de la autonomía responsable. Se deberá, además, establecer un tiempo para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo II

Tipos de Personal de Apoyo Académico

Artículo 123.- Técnico docente. – Para ser técnico docente de la Universidad Técnica de Machala, deberá acreditar los siguientes requisitos:

Técnico Docente para la Educación Superior 1

- 1.- Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Experiencia profesional de al menos dos años en el campo de conocimiento para el cual se vincula a la institución, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a: Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor, Dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Artículo 124.- Técnico de Investigación. – Para ser técnico de Investigación en la Universidad Técnica de Machala se deberá acreditar los siguientes requisitos:

Técnico de Investigación para la educación superior 1

- 1.- Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; Y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Experiencia profesional de dos años en el campo de conocimiento para el cual se vincula a la institución, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus actividades son las de Apoyo a las actividades de investigación que realiza el personal académico.

Artículo 125.- Técnico de Laboratorio. - Para ser técnico de laboratorio de la UTMACH, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

Técnico de Laboratorio para la educación superior 1

- 1.- Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; Y,
2. Experiencia profesional de dos años en el campo de conocimiento para el cual se vincula a la institución, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Las funciones de los técnicos de laboratorio 1 de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben en: Asistir en la enseñanza, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Art. 126.- Técnico en el campo de las artes o artista docente. - Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes en la Universidad Técnica de Machala, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

Técnico en el campo de las artes de la educación superior 1

1. Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e Inscrito en la SENESCYT, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la Comisión interuniversitaria establecida en el Reglamento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior para el reconocimiento de obras artísticas relevantes.

Las funciones de los Técnicos de Campo de las artes o artista docentes de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben a: Impartir asignaturas, cursos o equivalentes en el campo de las artes de una carrera de grado o de tercer nivel.

Parágrafo III

Escalafón y Escalas Remunerativas del Personal de Apoyo Académico

Artículo 127. - Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 128. - Grado escalafonario del personal de apoyo académico. - Se entiende por grado escalafonario cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón.

Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 129. - Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico titular serán únicamente en tiempo de dedicación completo y son los siguientes:

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	GRADO	RMU
Personal de Apoyo 5	Técnico Docente	5	1.686,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 4	Técnico Docente	4	1.586,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 3	Técnico Docente	3	1.486,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
Personal de Apoyo 2	Técnico Docente	2	1.386,00
	Técnico de Investigación		
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		
	Técnico Docente		



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Personal de Apoyo 1	Técnico de Investigación	1	1.286,00
	Técnico de Laboratorio		
	Técnico docente en el campo de las Artes		

El personal de Apoyo académico titular y no titular percibirá su remuneración en tiempo de dedicación completo, medio y parcial con las mismas reglas establecidas para el personal académico en los artículos 14 y 83 de este reglamento.

El personal de Apoyo Académico No Titular que se vincule como Técnico de Laboratorio percibirá una remuneración igual a la del Personal Titular de Apoyo 1. En relación a quienes se vinculen como Técnico Docente, Técnico de Investigación, o Técnico docente en el campo de las Artes, percibirá una remuneración mensual de USD 860,00.

Se podrá cancelar honorarios por excepción al personal de apoyo académico, bajo las mismas condiciones establecidas para el personal académico ocasional, y con la siguiente escala:

DENOMINACION	TIEMPO DE DEDICACION	VALOR DE LA HORA	MONTO MAXIMO
TECNICO DOCENTE TECNICO DE INVESTIGACION TECNICO DOCENTE CAMPO DE LAS ARTES	TIEMPO COMPLETO	5,375	860,00
TECNICO DOCENTE TECNICO DE INVESTIGACION TECNICO DOCENTE CAMPO DE LAS ARTES	TIEMPO MEDIO		430,00
TECNICO DOCENTE TECNICO DE INVESTIGACION TECNICO DOCENTE CAMPO DE LAS ARTES	TIEMPO PARCIAL		344,00

DENOMINACION	TIEMPO DE DEDICACION	VALOR DE LA HORA	MONTO MAXIMO
TECNICO DE LABORATORIO	TIEMPO COMPLETO	8,0375	1.286,00
TECNICO DE LABORATORIO	TIEMPO MEDIO		643,00



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TECNICO DE LABORATORIO	TIEMPO PARCIAL	514,40
------------------------	----------------	--------

Parágrafo IV

Promoción, Perfeccionamiento, Movilidad

Artículo 130. - Promoción del personal de apoyo académico. - Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico serán establecidos y regulados por el Consejo Universitario a través de un instrumento normativo en ejercicio de su autonomía responsable, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.

Artículo 131.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico titular, la universidad elaborará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 132.- Movilidad. - La universidad Técnica de Machala concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, trasposos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo a normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

Parágrafo V

Cesación y Jubilación

Artículo 133.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico. - La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las disposiciones de este Reglamento para el personal académico, así como lo establecido en el Estatuto Institucional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 134.- Jubilación. - El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

Parágrafo VI

Ayudantes de Docencia e Investigación

Artículo 135. - Ayudante de cátedra o docencia e investigación. - Se define como ayudante de cátedra, docencia o de investigación, al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste.

No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la Universidad Técnica de Machala será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

1. Ser estudiante de la Universidad Técnica de Machala;
2. Haber obtenido una nota en la asignatura nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su Cohorte; y,
3. No haber sido sancionado con falta grave o muy grave por el Consejo Directivo o por el Consejo Universitario.

El tiempo de vinculación no podrá ser superior a tres periodos lectivos acumulados y será bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación, será necesario tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número superior a 25 estudiantes;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Universidad Técnica de Machala, deberá contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación.

Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio. Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

SEGUNDA. - El órgano colegiado superior, en virtud del principio de autonomía responsable, deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TERCERA. - La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores.

Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

CUARTA. - El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

QUINTA. - El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

SEXTA. - El porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) del presupuesto total destinado a remuneraciones.

SÉPTIMA.- El personal académico titular a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrá desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes del Sistema Nacional de Salud y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud.

No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la universidad. Para la aplicación de esta disposición será necesario que la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

universidad firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

OCTAVA.- El personal académico que alcanzó la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

NOVENA.- El personal académico que alcanzó la categoría de titular auxiliar y agregado antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010, que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder al nuevo escalafón, podrá percibir un incremento salarial anual, de acuerdo a la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria en gasto corriente.

DÉCIMA.- Los miembros del personal académico, que tuvieren al menos treinta (30) años de servicio, de los cuales al menos veinte (20) se hayan dedicado a la docencia en educación superior, podrán recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada por el artículo 153 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; con recursos de autogestión por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente. Para el cálculo de la pensión complementaria no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos, ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular. El valor de esta pensión complementaria será como máximo la diferencia entre el promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la IES donde solicita la jubilación complementaria y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos (2) pensiones no podrá ser superior al promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la Universidad Técnica de Machala.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para percibir el valor máximo de jubilación complementaria, el personal docente deberá haber laborado al menos veinte (20) años en la Universidad Técnica de Machala. De no ser así, el solicitante recibirá la parte proporcional al número de aportaciones, respecto a las 240 aportaciones que corresponderán al máximo. La universidad establecerá un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

DÉCIMA PRIMERA. - La universidad garantizará los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - La institución en el proceso de destitución del personal académico y de apoyo académico, considerarán en lo establecido en los artículos 98, 111 literal a) y 232 literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, los resultados de la evaluación integral de desempeño obtenidos desde el 07 de noviembre de 2012.

DÉCIMA TERCERA. - Para el cálculo de los estímulos regulados por el artículo 88, literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico emitido por el CES, se deberá multiplicar por única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuándo obtuvo el título, la remuneración que corresponda a su grado escalafonario por el factor r establecido por la UTMACH en relación a la escala salarial del personal titular.

DÉCIMA CUARTA. - Para efectos de la determinación del campo de conocimiento se observará lo dispuesto en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador vigente a la fecha de la convocatoria de los Concursos de Merecimientos y Oposición, o en el certificado de registro de títulos emitido por la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en todo aquello que no afecte los derechos adquiridos del postulante. En caso de duda sobre el campo amplio de conocimiento del título de maestría presentado por uno o varios de los postulantes, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala podrá requerir a los postulantes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El personal académico titular que, a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Cuando al personal académico titular que, a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, le corresponda un ajuste en su remuneración en sentido ascendente, la Universidad Técnica de Machala, tendrá doce meses de plazo para implementarlo, contados desde el inicio del ejercicio fiscal inmediato posterior a su aprobación, respetando el principio de sostenibilidad financiera.

SEGUNDA. - Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 76 del Reglamento de carrera y escalafón del Sistema de Educación Superior, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico

Para efectos de la promoción de este personal, las tesis de doctorado serán equivalente a las tesis de maestrías (profesionalizantes o de investigación), y éstas a su vez serán equivalentes a las tesis de grado siempre y cuando su ingreso haya sido con el título de PhD, o su equivalente.

TERCERA.- Para la promoción del personal académico que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.

CUARTA. - El personal académico titular y excepcionalmente de ser requerido el no titular ocasional, podrán cumplir adicionalmente a las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, las actividades de gestión educativa universitaria establecidas en los literales b), c) d), e), f), h) y m) del artículo 9 inciso cuarto de este Reglamento, en función de las necesidades institucionales, hasta por tres (3) años después del inicio de la vigencia de este Reglamento.

QUINTA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Universidad Técnica de Machala, conformará la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, establecida en el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

SEXTA. - La Universidad Técnica de Machala implementará las Direcciones de Gestión Educativa aprobadas en el presente Reglamento, incluida la tabla de remuneraciones, previo análisis de disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA. - La Universidad Técnica de Machala deberá cumplir las Disposiciones Transitorias y demás disposiciones constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No. 326/2022, que contiene el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala. De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la UTMACH.

.....

CERTIFICO:

Que, el presente **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** fue expedido y aprobado en primera instancia por Consejo Universitario mediante resoluciones nros. 0328-2023-CU-SE-25 de fecha 03 de agosto 2023; y, en segunda instancia 0332-2023-CU-SE-26 del 04 de agosto de 2023.

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.
Secretaria General
Universidad Técnica de Machala